



BOP

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024

N.º 009

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE La DIPUTACIÓN DE LUGO.

El Pleno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el 26 de septiembre de 2023, acordó a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo.

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que si aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente la información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP. Núm. 229, de 4 de octubre de 2023) para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimaran oportunas.

Durante el plazo de información pública no se presentaron sugerencias y reclamaciones por lo que el acuerdo plenario queda automáticamente elevado a definitivo.

En base al establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y toda vez que transcurrió el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, procediera a la publicación íntegra del texto de la MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE La DIPUTACIÓN DE LUGO para su entrada en vigor.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Artículo 3. Régimen Jurídico de las subvenciones

Artículo 4. Información sobre subvenciones en la Sede electrónica y el Portal de Gobierno Abierto (Portal de transparencia) de la Diputación.

Artículo 5. Confidencialidad y protección de datos

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes

Artículo 6. Principios generales.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión.

Artículo 9. Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones.

Artículo 10. Entidades colaboradoras. Concepto y régimen jurídico aplicable

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas/cuantía de las subvenciones

Artículo 13. Régimen general de garantías.

CAPÍTULO III. Procedimientos de concesión.

Artículo 14. Procedimientos de concesión.

Artículo 15. Subvenciones plurianuales.

SECCIÓN 1.ª. Concesión en régimen de concurrencia competitiva. artículo 16. Concepto.

Artículo 17. Iniciación

Artículo 18. Criterios de evaluación.

Artículo 19. Solicitudes.

Artículo 20. Instrucción.

Artículo 21. Comisión de evaluación.

Artículo 22. Concesión provisional

Artículo 23. Concesión definitiva

Artículo 24. Modificación de la resolución.

SECCIÓN 2.ª. Concesión directa

Artículo 25. Supuestos de concesión directa.

Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Artículo 27. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

Artículo 28. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO IV. Gestión de las Subvenciones

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

CAPÍTULO V. Justificación de las Subvenciones

Artículo 30. Reglas generales de justificación.

Artículo 31. Modalidades de justificación.

Artículo 32. Plazo de justificación.

Artículo 33. Gastos subvencionables.

Artículo 34. Comprobación de la justificación e informe.

Artículo 35. Pago de la subvención.

CAPÍTULO VI. Reintegro de subvenciones

Artículo 36. Causas del reintegro

Artículo 37. Procedimiento de reintegro.

Artículo 38. Prescripción

Artículo 39. Devolución a iniciativa del perceptor.

CAPÍTULO VII. Control financiero de subvenciones

Artículo 40. Control financiero.

CAPÍTULO VIII. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 41. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.

Disposición Adicional Segunda. Subvenciones en especie.

Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición Final Primera: Entrada en vigor

ARTICULADO**CAPÍTULO I. Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto.**

1. A presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Lugo, es decir, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Lugo, sin perjuicio de que, al amparo del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 12 de noviembre, General de Subvenciones puedan aprobarse Ordenanzas específicas que establezcan unas bases reguladoras de concesión para distintas modalidades de subvenciones, en cuyo supuesto esta Ordenanza General tendrá carácter supletorio.

2. La concesión de subvenciones que si realice al amparo de esta Ordenanza General deberá estar vinculada a alguno de los objetivos de las Líneas de las diversas Áreas del Plan Estratégico de Subvenciones vigente.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Lugo, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

la) Que la entrega si realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que si establecieron.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los supuestos recogidos en el artículo 2.2 (por no considerarse subvenciones) y en el 4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia -o normativa vigente en materia de subvenciones aplicable a las entidades locales de las Comunidad de Galicia- y en el artículo 2.2.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 12 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

la) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que si registrarán en primero lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

Artículo 3. Régimen Jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que si otorguen por la Diputación Provincial de Lugo se registrarán por el dispuesto en la normativa que si relaciona a continuación:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LXS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLXS).

- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG) -o normativa vigente en materia de subvenciones aplicable a las entidades locales de las Comunidad de Galicia.

- Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes).

- La Ordenanza General Subvenciones.

- El Reglamento Orgánico de la Diputación.

-Las Bases de Ejecución del Presupuesto y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

- Por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 4. Información sobre subvenciones en la Sede electrónica y el Portal de Gobierno Abierto (Portal de transparencia) de la Diputación.

La Sede electrónica de la Diputación incluirá entre sus contenidos toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones que permita tanto el conocimiento previo de los dichos procedimientos cómo, por lo menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos:

- a) La información general sobre la subvención, con información extractada, en su caso, de su norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que si deberán utilizar por parte de los interesados.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de los adjudicatarios.

Artículo 5. Confidencialidad y protección de datos.

1. En aquellos procedimientos de subvenciones que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que si realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o normativa vigente de aplicación.
2. La publicación de los actos de concesión de subvenciones deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales, en internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes

Artículo 6. Principios generales.

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualesquier momento, y no son invocables cómo precedente.
3. Serán nulos los actos de concesión de subvenciones que obedezcan la mera liberalidad.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento.

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que si derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.
- y) La aprobación del gasto por el órgano competente para iso.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión.

Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones son los que si determinen en el Reglamento Orgánico de la Diputación y en las Bases de ejecución de su presupuesto General.

Artículo 9 Beneficiarios. Requisitos y Deberes.

- Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que si encuentre en la situación que legítima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica los miembros asociados del beneficiario que si comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bien o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o si encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LXS y en los artículos 35 y 63 de la LSG.

-Requisitos:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que si encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la LSG y en los artículos 11 y 13 de la LXS.

-Deberes:

Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 11 de la LSG y en el artículo 14 de la LGS, así como a cualquier otra que si prevean en la correspondiente convocatoria, acto de concesión o convenio o en otra normativa.

Exclusiones:

En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario:

- Las personas o entidades en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la LSG y en el artículo 13.2 de la LXS.
- En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario cuando tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizara.

Artículo 10. Entidades colaboradoras. Concepto y régimen jurídico aplicable

Son entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la Diputación Provincial de Lugo entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención sin que si produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras es el establecido en los artículos 9, 12 - obligaciones- y 13 - convenios de colaboración con entidades colaboradoras- de la LSG, y en los artículos 12,13,15 y 16 de la LXS.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El servicio o centro gestor será el responsable de cumplimentar la información que deba remitirse a la Base de datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias y los actos de concesión recaídos, en los términos del artículo 20 de la LGS.

Sin perjuicio del establecido en el párrafo anterior, relativo a publicidad en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Lugo se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto (Transparencia) de la Diputación y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acto de concesión o convenio.

2. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural se procederá a la publicación de todas las subvenciones concedidas durante lo dicho período, cualesquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 30 del RLXS.

No procederá la publicación de la información anterior cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de la honra, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud del establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, - o normativa vigente- y fuera previsto en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas/cuantía de las subvenciones.

1. Con carácter general, el presupuesto de la actividad a subvencionar servirá de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste de la actividad subvencionada.

Con todo, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria

para a total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrado, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de la dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así si establezca en la respectiva convocatoria, acto de concesión o convenio.

3. Las subvenciones que si concedan conforme esta Ordenanza General, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del dispuesto en el apartado siguiente.

4. El importe de las subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni superar los límites de financiación que, en su caso, si establezcan en la respectiva convocatoria, acto de concesión o convenio.

5. Cuando si produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Diputación de Lugo el exceso obtenido sobre lo cueste de la actividad subvencionada así como los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención ata la fecha en la que si acorde el origen de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, aportando el correspondiente justificante de reintegro.

6. Los rendimientos financieros que si generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 13. Régimen general de garantías.

El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por la Diputación de Lugo es el establecido en los artículos 42 a 54 del RLXS ambos inclusive.

CAPÍTULO III. Procedimientos de concesión.

Artículo 14. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento común de concesión de subvenciones será lo de concurrencia competitiva.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

la) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de Diputación, en los tenérmelos recogidos en los convenios o actos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por un norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propio normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que si acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad para subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad si dificulte promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante acto de concesión motivado del órgano competente para concederlas, en el que si hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que deberá justificarse la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Artículo 15. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la concesión de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga el acto de concesión.

2. En el acto de concesión deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límite/límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , atendiendo al punto en que si prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que si concedan (al ritmo de ejecución). La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

SECCIÓN 1.ª. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 16. Concepto.

1. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cuál la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, el fin de establecer un prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación previamente fijados en la correspondiente convocatoria y conceder, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, las que obtuvieran mayor evaluación en aplicación de los citados criterios.

Con todo, no será necesario fijar un orden de prelación en caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

2. Como modalidad específica de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios de la subvención mediante la aplicación de los criterios de concesión que se establezcan en la propia convocatoria. En este supuesto, la convocatoria incluirá, junto a los criterios de concesión, la predeterminación del importe máximo que pueda corresponder a cada uno de los beneficiarios en aplicación de los mencionados criterios, sin que esto genere ningún derecho a favor de los posibles beneficiarios.

Artículo 17. Iniciación

1. El procedimiento para la concesión se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Se comunicará a la Base de datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria. La Base de datos Nacional de Subvenciones dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria para su publicación. Asimismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

2. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 LXS y lo que se desarrolle en el artículo 20.2 de la LSG.

3. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto con la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

4. La convocatoria incluirá la cuantía total máxima destinada a las subvenciones.

En caso de concesión de subvenciones con cuantía predeterminada, en los términos previstos en el artículo 16.2 de esta Ordenanza, la convocatoria incluirá la cuantía total máxima destinada a las subvenciones, todo esto en aplicación de los criterios de concesión que se prevean en la misma convocatoria.

En estos supuestos, deberá obrar en el expediente de aprobación de la convocatoria un informe del servicio o centro gestor relativo a la predeterminación de las cuantías máximas individualizadas, sin perjuicio de las posteriores actuaciones de instrucción necesarias para la determinación definitiva de los importes a conceder a cada uno de los beneficiarios en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una noticia convocatoria.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima, siempre dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requiera de noticia convocatoria siempre que se cumplan las reglas del artículo 58.2 de la RLXS.

5. La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a quien se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el reglamento Orgánico de la Diputación.

Artículo 18. Criterios de evaluación.

1. Cada convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos para su otorgamiento. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2. En el supuesto de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cada una de ellas si irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de evaluación.

3. Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Artículo 19. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente y serán presentadas en el plazo y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia convocatoria.

Serán admitidas las solicitudes que sean presentadas directamente en el Registro General de la Diputación donde se realizará la comprobación de los datos identificativos de la persona física o jurídica a efectos de su registro electrónico.

2. Las solicitudes de los sujetos interesados deberán ir acompañadas de los documentos establecidos en cada convocatoria.

Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora en el momento de presentar la solicitud.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria, lo cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión.

2. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para poder ser beneficiarios.

3. Si como resultado de la evaluación no se concediera entre los distintos beneficiarios el importe total previsto en la convocatoria, y siempre que esta circunstancia esté contemplada en la convocatoria, podrá redistribuirse el importe sobrante entre los beneficiarios sin que esto pueda implicar el incumplimiento de cualesquier requisito previsto en la normativa legal, en esta Ordenanza General o en la convocatoria.

Artículo 21. Comisión de Evaluación.

1. En lo relativo a la composición de este órgano colegiado se estará al dispuesto en la correspondiente convocatoria.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de evaluación podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

3. La comisión, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes.

En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

5. No obstante lo anterior, la convocatoria podrá establecer un procedimiento abreviado de concurrencia competitiva en los siguientes supuestos:

la) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria, se haga únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites/límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En el procedimiento abreviado de concurrencia competitiva no es necesaria la constitución de la Comisión de Evaluación ya que la propuesta de concesión podrá ser formulada por el órgano instructor.

Artículo 22. concesión provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, efectuará la propuesta de concesión provisional, previa fiscalización, debidamente motivada, que será notificada a los

interesados en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegatos.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otros alegatos y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas los alegatos presentados por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva, previa fiscalización, en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Una vez formulada la propuesta de concesión definitiva, esta se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación.

La forma y plazo para presentar la aceptación será a que se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 23. Concesión definitiva.

1. Una vez formulada la propuesta de concesión definitiva, y de acuerdo con el previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con el que disponga la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la concesión que se adopte.

3. El acto de concesión, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin notificarse la resolución legitima a los sujetos interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Modificación de la concesión.

1. Una vez recaído el acto de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tal efectos en la correspondiente convocatoria, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

SECCIÓN 2.ª. Concesión directa

Artículo 25. Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

la) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial.

Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación aquella en que por lo menos su dotación presupuestaria, concepto y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto y en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en el Presupuesto General.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por un norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará la instancia de sujeto interesado y se tramitará por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario a lo que se imputa la subvención

El sujeto interesado, deberán presentar solicitud en los términos previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza General.

2. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse borrador de convenio canalizador de la subvención, suscrito por el responsable del servicio o centro gestor, en el que si contemple el régimen jurídico a lo que si ajustará la subvención, y que necesariamente habrá de manifestarse sobre los siguientes extremos:

- a) La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) El crédito presupuestario a lo que si imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario cuando fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban acercar los beneficiarios.
- y) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que si concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. Se adoptará el correspondiente acto de concesión, previa fiscalización de la Intervención provincial, a lo que seguirá la firma del correspondiente convenio canalizador.

La concesión de estas subvenciones se realizará por quien si determine en las bases de ejecución del presupuesto y en el Reglamento Orgánico de la Diputación.

Artículo 27. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango de ley se registrará por la dicha norma y supletoriamente por el establecido en esta Ordenanza.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del RLXS y ajustarse a las previsiones contenidas en la LRXSP..

Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la normativa que determine su otorgamiento y someterse la fiscalización de la Intervención provincial.

Artículo 28. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando si acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones no podrán superar lo limite establecido en las bases de ejecución del presupuesto y/o en el Plan estratégico de Subvenciones vigentes.

3. El procedimiento de concesión se iniciará la instancia de sujeto interesado.

4. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse:

- informe suscrito por el responsable del servicio o centro gestor, en el que si contemple la definición del objeto de la subvención, con expresa indicación del carácter excepcional y singular de la subvención y las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

- borrador de convenio canalizador de la subvención, suscrito por el responsable del servicio o centro gestor, en el que si contemple el régimen jurídico a lo que si ajustará la subvención, y que necesariamente habrá de manifestarse sobre los siguientes extremos:

- a) El objeto de la subvención y sus beneficiarios.
- b) El crédito presupuestario a lo que si imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario cuando fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban acercar los beneficiarios.

y) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. Se adoptará el correspondiente acto de concesión, previa fiscalización de la Intervención provincial, a lo que seguirá la firma del correspondiente convenio canalizador.

La concesión de estas subvenciones se realizará por quien si determine en las bases de ejecución del presupuesto y en el Reglamento Orgánico de la Diputación.

CAPÍTULO IV. Gestión de las Subvenciones

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta/concerta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Quieta fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, con terceros la ejecución de la actuación subvencionada hasta el 100% del importe subvencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no acerquen valor añadido al contenido de la misma.

En caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención, y dicho importe sea superior a 60.000,00€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la LXS:

1) Que el contrato se celebre por escrito.

2) Que la celebración del mismo sea autorizado previamente por la Diputación de Lugo.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

El beneficiario será responsable de que, en la ejecución de la actuación subvencionada concertada con terceros, se respete la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para la verificación del cumplimiento de los dichos límites.

El beneficiario de la subvención no podrá concertar, en ningún caso, la subcontratación de la actividad subvencionada con personas o entidades en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

3. Que sean intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.

4. Que estén vinculadas con el beneficiario.

5. Que sean solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, y que no obtuvieran subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En caso de que la entidad subcontratada esté vinculada con el beneficiario deberá cumplirse el siguiente:

1) Que se obtenga la previa autorización expresa de la Diputación de Lugo.

2) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

De conformidad con el establecido en el artículo 14 de la LXS, apartado 1, la), el beneficiario será responsable de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

CAPÍTULO V. Justificación de las Subvenciones

Artículo 30. Reglas generales de justificación.

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La justificación se documentará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 31 de esta Ordenanza y de conformidad con el que si establezca en la convocatoria, acto de concesión o convenio.
4. Las subvenciones que si concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualesquier medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Capítulo VI de esta Ordenanza General y en la LXS..
6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, caso de que a no atención al requerimiento podrá dar lugar a que el beneficiario sea declarado decaído en su derecho al trámite correspondiente (artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y si inicie el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención o el procedimiento de reintegro, en el caso de haber recibido algún anticipo o pago la cuenta.

Artículo 31. Modalidades de justificación.

La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, acto de concesión o convenio, de acuerdo con las modalidades que si indican a continuación:

1) Cuenta justificativa simplificada: Para las subvenciones concedidas cuyo importe sea inferior a 15.000,00 € se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, acto de concesión o convenio, que deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación justificativa:

la) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como los gastos que si afecten a la Diputación. En caso de que la subvención si otorgara conforme la un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

d) En su caso, justificante de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses de mora derivados de los mismos.

En la respectiva convocatoria, acto de concesión o convenio deberán constar las técnicas de muestreo para comprobar los justificantes de gasto incorporados en la relación clasificada de gastos y que si afecten a la Diputación, haciendo referencia la este artículo, respetando, como mínimo, los límites que si fijan a continuación:

la) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de justificantes se comprobará una muestra que por lo menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

- Menor o igual a 10, 100%.

- Entre 11 y 30, el 50%.

- Superior a 30, el 20%.

En el supuesto de que el importe total de los justificante de gasto que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida alcance el importe total de la subvención concedida no será necesario comprobar este muestreo.

El plazo para efectuar por el centro gestor de la subvención gestora la comprobación de los justificante del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

2) Cuenta justificativa común: Para las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 15.000,00 €.

La cuenta justificativa común se presentará según la forma que determine la convocatoria, acto de concesión o convenio y contendrá como mínimo la documentación que en ellos si determine.

En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que si dio a la subvención concedida en los tenérmelos que si indique en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

Artículo 32. Plazo de justificación.

1. Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, acto de concesión o convenio. Con carácter general el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad.

2.este plazo de justificación puede ser objeto de ampliación, debidamente motivada, por causas excepcionales no imputables al beneficiario a través de la modificación de la convocatoria, acto de concesión o convenio, siempre que los mismos estén vigentes, no se perjudiquen derechos de terceros y el nuevo plazo no exceda de la mitad de los mismo. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional podrá dar lugar a que el beneficiario sea declarado decaído en su derecho al trámite correspondiente (artículo 73.3 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y si inicie el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención o el procedimiento de reintegro, en el caso de haber recibido algún anticipo o pago la cuenta, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y restante normativa de aplicación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 33. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, actos de concesión o convenios.

2. Este plazo de ejecución puede ser objeto de ampliación debidamente motivada, por causas excepcionales no imputables al beneficiario a través de la modificación de la convocatoria, acto de concesión o convenio, siempre que los mismos estén vigentes, no se perjudiquen derechos de terceros y el nuevo plazo no exceda de la mitad de los mismo. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.son gastos subvencionables los abonados dentro del plazo de ejecución establecido y ata la finalización del período de justificación previsto en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Artículo 34. Comprobación de la justificación e informe.

Presentada la cuenta justificativa, el centro gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención así como la adecuación de los gastos realizados, en los tenérmelos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria, acto de concesión o convenio.

Una vez realizada la comprobación, de la que si emitirá el correspondiente informe del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención provincial, propuesta de aprobación de la justificación presentada o de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro, según proceda.

Artículo 35. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para lo cual si concedió en los tenérmelos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de LXS, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos la cuenta. Dichos abonos la cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicta posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando si solicitó la declaración de concurso voluntario, ser declarados insolventes en cualesquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetos la intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley Concursal, (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo) sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

La realización de pagos la cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria, acto de concesión o convenio. En todo caso, estarán exentas de la presentación de garantías las entidades locales definidas en el artículo 3.1. y 3.2 de la LXS.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

CAPÍTULO VI. Reintegro de subvenciones

Artículo 36. Causas del reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención ata la fecha en que si acorde el origen de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese si es anterior a esta, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 32 de la LSG y 36 de la LXS.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 33 de la LSG y artículo 37 de la LXS.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte de la Diputación superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior a lo que si determinó por parte de la Diputación en la correspondiente convocatoria, acto de concesión o convenio, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

y) Cuando los rendimientos financieros que si generen por los fondos librados a los beneficiarios no se aplicaron a la actividad subvencionada.

f) Aquellos casos que adicionalmente si establezcan en la respectiva convocatoria, acto de concesión o convenio.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario si aproxime de modo significativo al cumplimiento total y si acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será objeto de ponderación singular conforme al dispuesto en el artículo 37 de la LXS, pudiendo, en su caso, proceder al abono íntegro.

Artículo 37. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro es el órgano concedente de la subvención, bien la propio iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, la petición razonada de otros órganos, por denuncia o la solicitud de informe de control financiero emitido por la Intervención.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, la iniciativa propia o la propuesta de la Intervención General, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o el acto de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados ata aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener lo resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualesquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

la) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir y en ningún caso debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte el acto que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga el relevo de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acto de inicio del procedimiento.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se notifique resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. Los obligados al reintegro vienen regulados en el artículo 36 de la LSG y artículo 40 de la LXS.

Artículo 38. Prescripción

1. El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose el plazo:

la) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto de subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualesquier medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

c) En caso de que se establecieron condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció el dicho plazo.

2. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

la) Por cualesquier acción de la administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, que conduzca a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualesquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penitenciaria o por la presentación de denuncia ante el ministerio fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario en el curso de los dichos recursos.

c) Por cualesquier actuación fidedigna del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 39. Devolución la iniciativa del perceptor.

1. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin lo previo requerimiento del órgano competente, este adoptará el correspondiente acto con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2. En la convocatoria, acto de concesión o convenio deberán establecerse los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

CAPÍTULO VII. Control financiero de subvenciones

Artículo 40. Control financiero

1. En el Plan de actuaciones del control financiero que se aprueba anualmente se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación de Lugo, tanto si su otorgamiento se hizo por medio de concurrencia competitiva como si se hizo por concesión directa, y mismo cuando esta Ordenanza tenga carácter supletorio.

En el plan de actuaciones mencionado se determinará el alcance del control, lo cuál principalmente tendrá cómo objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y no adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. La Intervención General efectuará el control financiero de conformidad con el que disponga la ley general de subvenciones, lo RD 424/2017 y la normativa de auditoría del sector público.

Se podrá contratar para esta tarea, mediante lo correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, los cuáles deberán seguir la metodología utilizada por la propio Intervención.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, lo cuál tendrá las facultades siguientes: el libre acceso a la documentación objeto de comprobación, a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada, a la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas, y también al libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y deber del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en la legislación general de subvenciones, en concreto, en Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Galicia.

CAPÍTULO VIII. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 41. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la LSG y serán sancionables mismo a título de descuido, y título IV LXS.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quien tenga la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

3. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

ES el establecido en el Título IV de la LSG y Título IV LXS

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

Disposición Adicional Segunda. Subvenciones en especie.

1. Las entregas a título gratuito de bien y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

2. No obstante el anterior, se aplicará a presente Ordenanza General y demás normativa reguladora de las subvenciones públicas, cuando la ayuda consista en la entrega de bien, derechos o servicios cuya adquisición si realice con la finalidad exclusiva de entregarlos la un tercero.

3. Una vez tramitado el correspondiente expediente de concesión de subvenciones en especie y acordada su concesión, se iniciará el oportuno expediente de contratación de la adquisición de que si trate con sujeción y sometimiento a la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones públicas.

El citado inicio de expediente de contratación se justificará por la concesión de la subvención en especie, debiendo constar expresamente dicta circunstancia en la propio propuesta/acuerdo del mencionado expediente de contratación.

Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones sha iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza General les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. Para estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que si adopte el acto de concesión o si suscriba el convenio para las de concesión directa.

2. Sin perjuicio del dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, de reintegro y de revisión de actos, así como el régimen sancionador, previstos en esta Ordenanza General, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición Final Primera: Entrada en vigor

A presente Ordenanza entrará en vigor una vez si publique íntegramente en el BOP y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LBRL.

Lugo, (firmado digitalmente de la fecha que consta en el pie de página)

Lugo, 8 de enero de 2024.- “El PRESIDENTE,P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón”

R. 0050

AYUNTAMIENTOS**ABADÍN***Anuncio*

Exposición pública y anuncio de cobro – Padrón Fiscal Servicio de Ayuda en el Hogar - Octubre

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abadín en sesión extraordinaria celebrada el 16.11.2023 aprobó inicialmente el Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de octubre de 2023, tanto en la modalidad básica como de dependencia.

Segundo el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde - Presidente, en el plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, DOS (2) meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias designadas. Para los demás contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección fiscal del sujeto pasivo por correo postal para que puedan efectuar su pago en cualesquier oficina de las entidades bancarias radicadas en el término municipal.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la dicha Ley 58/2003.

Abadín, 3 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, José María López Rancaño.

R. 0028

Anuncio

Exposición pública y anuncio de cobro - Padrón Fiscal Servicio de Ayuda en el Hogar - Noviembre

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abadín en sesión común celebrada el 18.12.2023 aprobó inicialmente el Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de noviembre de 2023, tanto en la modalidad básica como de dependencia.

Segundo el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde - Presidente, en el plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, DOS (2) meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias designadas. Para los demás contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección fiscal del sujeto pasivo por correo postal para que puedan efectuar su pago en cualesquier oficina de las entidades bancarias radicadas en el término municipal.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la dicha Ley 58/2003.

Abadín, 3 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, José María López Rancaño.

R. 0029

CERVO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobaron los padrones correspondientes a las mensualidades de noviembre de 2023 de las liquidaciones del precio público por el servicio de Ayuda en el Hogar, de la Tasa por la prestación del servicio de la Piscina Municipal así como el correspondiente a las enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, escuelas deportivas municipales y los padrones correspondientes al 5º bimestre de 2023 de las tasas por los Servicios de Abastecimiento de Agua, Recogida de Basura y Saneamiento.

Por medio del presente edicto se exponen al público los padrones, por un plazo de 15 días natural, a contar desde lo siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Contra los mismos se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, siendo el procedente en el caso del canon del agua la reclamación económico-administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación mediante el Padrón.

El plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde lo de 12 de enero a 15 de marzo de 2024. Una vez transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, este se exigirá por el procedimiento de constricción sobre el patrimonio del deudor. En el caso del canon del agua, esta falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

Formas de pago: Mediante domiciliación bancaria o en cualesquier oficina de Abanca, Banco Santander o BBVA/BBVA proveídos del documento de ingreso que se les remitirá o podrán solicitar en el Ayuntamiento.

Cervo, 29 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 0033

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 03 de enero de 2024 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) Lo que si hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Folgoso do Courel, 3 de enero de 2024.- La alcaldesa presidenta, Dolores Castro Ochoa.

R. 0034

MEIRA

Anuncio

Por Resolución de la alcaldía de fecha 4 de enero del 2024, se aprobó el Padrón Tributario de la tasa por la prestación del servicio de aguas, alcantarillas, basura y canon de agua de la Xunta, correspondiente el 5.º bimestre del ejercicio 2023, así como la apertura de un período de información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P. durante lo cuál todos los interesados podrán consultar su contenido en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar los alegatos que estimen oportunas. Quieta abierto el plazo de cobro en período voluntario desde el día 4 de enero del 2024 a 4 de febrero del 2024.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones de tributos municipales incorporadas a este, se podrá formular recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público del padrón de contribuyentes o bien recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, sin que puedan interponerse ambos simultáneamente. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas con el municipio serán exigidas por el procedimiento de constricción con el correspondiente recargo de mora y costas que si produzcan, en su caso.

El impago del Canon del agua de la Xunta en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Meira, 4 de enero de 2024.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 0030

MURAS*Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía 2023-0558 ,fue aprobado el PADRÓN SAF- SEPTIEMBRE 2023, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que si satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del RXR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que si hace publico para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, 6 de noviembre de 2023.- Alcalde, Don Manuel Requeijo Arnejo.

R. 0031

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía 2023-0544, fue aprobado el PADRÓN PADRE -SEPTIEMBRE 2023.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que si satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del RXR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que si hace publico para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, 31 de octubre de 2023.- Alcalde, Don Manuel Requeijo Arnejo.

R. 0032

O PÁRAMO*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión común de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de Diciembre de 2023 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo al previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegatos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no presenten reclamaciones.

O Páramo, 5 de Enero de 2024.- El Alcalde, José Luis López López.

R. 0035

PORTOMARÍN*Anuncio*

Cuenta general presupuestaria correspondiente al ejercicio de 2.022.

Rendida la cuenta general para el ejercicio de 2.022 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 29 de diciembre de 2.023, la misma, junto con el dictamen y documentos que a justifican se exponen al público en la Secretaría-Intervención municipal, por un plazo de 15 días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuáles los interesados podrán formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, tal y como si señala en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Portomarín, 4 de enero de 2024.- El Alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0036

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A.***Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente: **A/27/38497**

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionario: Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales

Nombre de él río corriente: Arroyo San Cibrao

Caudal solicitado: 25 m³

Punto de emplazamiento: El Carme, en la parroquia de Toiriz (Santa María)

Término Municipal y Provincia: Pantón (Lugo)

Destino: Extinción de incendios

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Lana captación si realiza en él Riego San Cibrao mediante una toma fija en él talud protegida por una habia escogido desde lana cual si conducirán lanas aguas mediante una tubería al depósito contra incendios de 25 m³ de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de él siguiente la lana cierra de publicación de él presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que si consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante él plazo indicado, dirigidas la lana Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La., ante este Organismo, Ayuntamiento de Pantón, lo a través de cualquiera de los medios o registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si hace constar que él expediente estará de manifiesto para su consulta en las oficinas de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La. (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131 - 2ª Planta - 27001 - LUGO).

Teniendo en cuenta la situación actual en lo que respecta a la exposición a coronavirus y los riesgos sanitarios derivados por el contagio de COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, si deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y respetar en todo momento las MEDIDAS DE SEGURIDAD que establezcan las autoridades sanitarias y las instrucciones de él personal de él Organismo.

Lugo, 5 de enero de 2024.- ÉL JEFE DE SERVICIO, José Miguel Vegas Méndez.

R. 0037

*Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente: A/27/40869

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Petionario: Gaudencio Pérez Pérez

Nombre de lana captación: Pozo

Caudal solicitado: 0,113 l/s

Punto de emplazamiento: Campomaior, en lana parroquia de Samarugo (Santiago)

Término Municipal y Provincia: Vilalba (Lugo)

Destino: Usos ganaderos

BREVE DESCRIPCIÓN DE LANAS OBRAS Y FINALIDAD:

Lana captación si realiza en un pozo de barrena 90 m de profundidad desde él que parte lana conducción asta él depósito desde donde si distribuyen la lana explotación a abastecer.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de él siguiente la lana cierra de publicación de él presente anuncio en Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo, a fin de que los que si consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante él plazo indicado, dirigidas la lana Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La., ante este Organismo, Ayuntamiento de Vilalba, lo a través de cualquiera de los medios lo registros previstos en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas.

Si hace constar que él expediente estará de manifiesto para su consulta en lanas oficinas de lana Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, Lo.La. (Comisaría de Aguas, Ronda de lana Muralla, 131 - 2º Planta - 27001 - LUGO).

Podrá obtener información sobre él estado de tramitación de él procedimiento a través de los medios electrónicos, telefónicos y presenciales, en lanas direcciones el contactos indicados en él oficio, que se encuentren habilitados en cada momento. En él supuesto de que si optara por él acceso presencial, si recomienda solicitar cita previa para acudir la nuestras oficinas con objeto de poder garantizar su atención.

Lugo, 5 de enero de 2024.- ÉL JEFE DE SERVICIO, José Miguel Vegas Méndez.

R. 0038

FE DE ERRATAS

Advertido error en el BOP Núm. 298 del día 30 de diciembre de 2023, napágina163 con núm. de rexistro4127, en relación anuncio del AYUNTAMIENTO DE TRABADA:

aprobación definitiva doOrzamento2024 en el resumen por capítulos, el ESTADO DE GASTOS se publicó incompleto

Donde dice:**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1, Gastos de personal.....	600.787,73
Capítulo 2, Compra de bien corrientes y de servicios.....	485.580,00
Capítulo 3, Gastos financieros.....	5.857,42
Capítulo 4, Transferencias corrientes.....	182.254,43
Capítulo 5, Fondo de contingencia.....	12.120,92
Capítulo 6, Inversiones reales.....	424.071,74
Capítulo 7, Transferencias de capital.....	0,00
Capítulo 8, Activos financieros.....	0,00

Debe decir:**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1, Gastos de personal.....	600.787,73
Capítulo 2, Compra de bien corrientes y de servicios.....	485.580,00
Capítulo 3, Gastos financieros.....	5.857,42
Capítulo 4, Transferencias corrientes.....	182.254,43
Capítulo 5, Fondo de contingencia.....	12.120,92
Capítulo 6, Inversiones reales.....	424.071,74
Capítulo 7, Transferencias de capital.....	0,00
Capítulo 8, Activos financieros.....	0,00
Capítulo 9, Pasivos financieros.....	19.345,54
SUMA TOTAL DE Los GASTOS.....	1.730,017,78

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA